

rino, en nombre y representación de "Laboratorios Andrómaco, Sociedad Anónima", con domicilio social en Torrejón de Ardoz, contra la Administración del Estado y que tiene por objeto las resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de veintiocho de mayo de mil novecientos setenta y tres, por la que concedió la marca "Regalinas" con el número quinientos sesenta y seis mil setecientos sesenta y ocho y las dos del día siguiente por las que respectivamente fueron concedidas las marcas números quinientos sesenta y seis mil setecientos sesenta y siete "Regalinas" y quinientos sesenta y seis mil setecientos cincuenta y siete "Regalín, S. A." confirmadas en reposición por silencio administrativo, debemos declarar y declaramos no conformes a derecho y a los dichos actos; sin expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de junio de 1977.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

20437 *ORDEN de 21 de junio de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 526/75, promovido por «Laboratorios Hubber, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 19 de abril de 1974.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 526/75, interpuesto por «Laboratorios Hubber, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 19 de abril de 1974, se ha dictado con fecha 3 de diciembre de 1976, por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo formulado por el Procurador señor Feijoo y Montes, en nombre y representación de "Laboratorios Hubber, S. A.", frente a la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de diecinueve de abril de mil novecientos setenta y cuatro y a la que en reposición tácitamente la confirmó, debemos declarar y declaramos su conformidad a derecho; sin expresa imposición de las costas causadas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de junio de 1977.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

20438 *ORDEN de 21 de junio de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Las Palmas de Gran Canaria en el recurso contencioso-administrativo número 144/74, promovido por «Intercasa, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 14 de septiembre de 1973.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 144/74, interpuesto por «Intercasa, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 14 de septiembre de 1973, se ha dictado con fecha 26 de mayo de 1975, por la Audiencia Territorial de Las Palmas de Gran Canaria, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo deducido a nombre de "Intercasa, S. A.", contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de catorce de septiembre de mil novecientos setenta y tres y la presuntamente denegatoria de su reposición, debemos declarar y declaramos válidos y subsistentes tales acuerdos administrativos por ser conformes a derecho, absolviendo a la Administración

demandada de los pedimentos contenidos en el escrito de demanda. Todo ello sin hacer especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de junio de 1977.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

20439 *ORDEN de 21 de junio de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Barcelona en el recurso contencioso-administrativo número 258/74, promovido por «Aiscondel, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 22 de marzo de 1973.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 258/74, interpuesto por «Aiscondel, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 22 de marzo de 1973, se ha dictado con fecha 6 de mayo de 1975, por la Audiencia Territorial de Barcelona, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de la Entidad "Aiscondel, Sociedad Anónima", contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de fecha veintidós de marzo de mil novecientos setenta y tres, por el que se concedió el modelo industrial número setenta y un mil setecientos trece a la Entidad "Manufacturas Segisa, S. L.", así como contra la desestimación por silencio administrativo del recurso de reposición contra aquél, acuerdos que estimamos conformes a derecho, y sin hacerse pronunciamiento respecto de las costas de este recurso; firme que sea esta sentencia, con testimonio de la misma, devuélvase el expediente administrativo al Órgano de su procedencia, a los efectos oportunos.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de junio de 1977.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

20440 *ORDEN de 21 de junio de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 260/73, promovido por «Industrias Frigoríficas del Louro, Sociedad Anónima», contra resolución de este Ministerio de 3 de febrero de 1972.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 260/73, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid, por «Industrias Frigoríficas del Louro, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 3 de febrero de 1972, se ha dictado con fecha 21 de febrero de 1977 sentencia, por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que se desestima el recurso de apelación interpuesto por "Industrias Frigoríficas del Louro, S. A.", contra la sentencia de la Sala Primera de lo contencioso-administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, de fecha veintidós de octubre de mil novecientos setenta y cuatro, recaída en el recurso número doscientos sesenta de mil novecientos setenta y tres de su registro, cuya sentencia confirmamos íntegramente, sin hacer especial condena de las costas de esta apelación.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida